

# MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020

)

(

Por la cual se modifica la Resolución 1872 de 2019 reglamentaria de la Ley 1917 de 2018 que creó el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones.

## EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el parágrafo 3 del artículo 6, modificado por el artículo 97 del Decreto 2106 de 2019, los parágrafos 1 y 2 del artículo 8, y los artículos 9, 13 y 14 de la Ley 1917 de 2018, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 1872 de 2019 se reglamentó la Ley 1917 de 2018 que creó el Sistema Nacional de Residencias Médicas, su mecanismo de financiación y se dictaron otras disposiciones.

Que, por su parte, el Decreto Ley 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", en sus artículos 96 y 97, modificó los artículos 5 y 6 de la Ley 1917 de 2018, respectivamente.

Que en dichas modificaciones se aclaró el régimen de seguridad social de los residentes, la forma de vinculación, así como la forma operativa del mecanismo de financiación.

Que adicionalmente, mediante la Resolución 059 de 2020 de este Ministerio se definieron las especificaciones para el reporte de la información del Sistema Nacional de Residencias Médicas al Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – ReTHUS.

Que con base en la modificación introducida en los artículos 96 y 97 del Decreto Ley 2106 de 2019 se hace necesario ajustar la Resolución 1872 de 2019 en relación con el contrato especial de práctica formativa, la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y riesgos laborales, pago del apoyo de sostenimiento educativo y reporte de información.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 1º de la Resolución 1872 de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto determinar las reglas que deben regir el contrato especial para la práctica formativa de residentes; la afiliación y cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos laborales de los residentes; el mecanismo de financiación del Sistema Nacional

de Residencia Médicas; el traslado de beneficiarios del fondo de becas-crédito al Sistema Nacional de Residencias Médicas y el reporte al Sistema de Información del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – ReTHUS.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 2° de la Resolución 1872 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a los prestadores de servicios de salud que se constituyan como escenarios de práctica formativa de programas de especialización medico quirúrgica, a los médicos que cursen especializaciones médico quirúrgicas en Instituciones de Educación Superior – IES, debidamente autorizadas, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX y las entidades fiduciarias.

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 4º de la Resolución 1872 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 4. Objeto del contrato especial para la práctica formativa de residentes. En virtud de este contrato, el residente se compromete a cumplir, en forma personal, por el tiempo de duración establecido para el programa académico, las actividades de formación de la estructura curricular y los planes de práctica formativa definidos en el marco de las relaciones docencia-servicio en uno o varios escenarios de práctica, a cambio de lo cual recibe un reconocimiento económico mensual equivalente como mínimo a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a título de apoyo de sostenimiento educativo, en los términos de la Ley 1917 de 2018, modificada por el Decreto Ley 2106 de 2019.

El contrato especial constituye un acuerdo de voluntades suscrito entre el residente beneficiario, la institución de educación superior en la cual se encuentra matriculado para el desarrollo de la especialización médico quirúrgica y el prestador de servicios de salud que se constituya como escenario base de practica formativa de programas de especialización medico quirúrgica.

El contrato especial deberá contemplar las condiciones establecidas en los artículos que integran el presente capítulo.

**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 6º de la Resolución 1872 de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 6. Aspectos generales del contrato**. El contrato especial para la práctica formativa de residentes deberá indicar:

- 6.1. Identificación del prestador de servicios de salud que se constituya como escenario de practica formativa de programas de especialización médico quirúrgico definido como escenario base de la especialización médico quirúrgica que cursa el residente la cual debe indicar el nombre o razón social, NIT y código de prestador dispuesto en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando haya lugar a este último. En los casos que existan varios escenarios de práctica, la institución de educación superior deberá elegir el escenario base, según lo previsto en la presente resolución.
- 6.2. Identificación de la institución de educación superior en la cual se encuentra matriculado el profesional de la medicina, la cual debe indicar el nombre o

- razón social, NIT y código asignado por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, a la institución de educación superior.
- 6.3. Identificación del profesional de la medicina que cursa el programa de especialización médico quirúrgica.
- 6.4. Identificación del programa de educación superior de especialización médico quirúrgica que desarrolla el Residente, en el cual se deberá indicar su Código SNIES.
- 6.5. Identificación de cada uno de los escenarios de práctica clínicos y no clínicos, y sus modificaciones, cuando a ello haya lugar, en los cuales el residente desarrollará la especialización, la cual debe indicar el nombre o razón social, NIT y código de prestador dispuesto en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud en el caso en que los escenarios estén constituidos como Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Debe contarse con un convenio docencia servicio, convenio de cooperación o colaboración, vigente suscrito entre la institución de educación superior y cada escenario de práctica según corresponda.
- 6.6. La vigencia del contrato debe corresponder a la duración del programa de especialización conforme aparezca en el SNIES al momento de la matrícula y contado a partir de la fecha de inicio del programa académico. Para aquellos que ya han adelantado parte del programa académico, la vigencia del contrato debe corresponder al término que reste para la terminación del mismo y contado a partir del inicio del periodo académico a cursar, salvo que se configure alguna de las causales de suspensión o terminación del contrato, establecidas en la presente resolución.
- 6.7. Garantías de seguridad, protección y bienestar del residente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.1.1.15 del Decreto 780 de 2016.
- 6.8. Monto del apoyo de sostenimiento educativo mensual que recibirá el residente, el cual no podrá ser inferior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes y se reconocerá teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal.
- 6.9. Causales de suspensión y terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.
- 6.10. Jornada máxima para el desarrollo de las prácticas formativas, la cual se fijará de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, del artículo 5 de la Ley 1917 de 2018, modificado por el artículo 96 del Decreto 2106 de 2019.
- 6.11. Plan de trabajo o de práctica, propio del programa de formación de acuerdo con las características de los servicios, dentro de los espacios y horarios que el prestador de servicios de salud que se constituya como escenario de practica formativa de programas de especialización medico quirúrgica tenga contemplados, el cual será anexo del contrato y hará parte integral del mismo.
- 6.12. Garantía de las condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo formativo.
- 6.13. Derechos y deberes del residente, incluido el derecho a vacaciones, con precisión del período establecido por la institución de educación superior

- conforme al numeral 5.4 del artículo 5º de la Ley 1917 de 2018, modificado por el artículo 95 del Decreto 2106 de 2019.
- 6.14. Las rotaciones en escenarios de práctica en otra ciudad o en el exterior, identificando el nombre o razón social de la institución, ciudad, país y tiempo de duración.
- **Artículo 5.** Modifíquese el artículo 8º de la Resolución 1872 de 2019, el cual quedará así:
  - Artículo 8. Derechos del residente. El contrato especial para la práctica formativa de residentes, deberá incluir los siguientes derechos de los residentes:
  - 8.1. Ser inscrito como beneficiario del apoyo de sostenimiento educativo en el ReTHUS, en calidad de Residente de una especialidad médico quirúrgica con registro calificado vigente, a través de la institución de educación superior.
  - 8.2. Contar con los espacios, condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo de su práctica formativa, conforme a lo establecido en el convenio docencia servicio suscrito entre los escenarios de práctica clínicos y no clínicos, y la institución de educación superior.
  - 8.3. Estar afiliado a los sistemas de seguridad social en salud y riesgos laborales durante el término que dure su práctica formativa, por parte de la institución de educación superior.
  - 8.4. Recibir por parte del prestador de servicios de salud que se constituya como escenario de práctica formativa de programas de especialización médico quirúrgica una inducción en la que se le expongan los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma, conforme al plan de trabajo o de práctica formativa, al plan de delegación progresiva de funciones y responsabilidades, así como a los reglamentos de la institución.
  - 8.5. Recibir, a través de la ADRES directamente o del operador que esta designe, el apoyo de sostenimiento educativo mensual, el cual no debe ser inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  - 8.6. Realizar actividades que tengan directa relación con el área de conocimiento de su formación y en coherencia con lo establecido en el programa académico, el plan de trabajo formativo, el plan de delegación progresiva de funciones y responsabilidades y los anexos técnicos firmados entre el escenario de práctica y la institución de educación superior.
  - 8.7. Desarrollar su práctica con sujeción a los turnos concertados entre la institución de educación superior y el prestador de servicios de salud que se constituya como escenario de practica formativa de programas de especialización médico quirúrgica, por un término no superior a las 12 horas por turno y 66 horas por semana. Estos turnos deberán incluir las actividades académicas, de prestación de servicios de salud e investigativas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental.
  - 8.8. Contar, durante el desarrollo de su formación, con la debida orientación y supervisión conforme a lo acordado en el convenio docencia servicio y los anexos técnicos suscritos entre el escenario de práctica y la institución de

educación superior, en el marco de los cuales se deberán asegurar condiciones dignas para la atención de los pacientes, garantizando la seguridad en la atención, así como una adecuada relación entre docente/estudiante y entre estudiante y paciente o unidad de atención que se defina en el convenio correspondiente.

- 8.9. Informar a las autoridades competentes respecto del incumplimiento de los derechos aquí previstos.
- 8.10. Las adicionales que se pacten en el contrato especial para la práctica formativa y las que se deriven de las garantías de seguridad, protección y bienestar y de garantía académica de los estudiantes contemplados en los artículos 2.7.1.1.15 y 2.7.1.1.16 del Decreto 780 de 2016.

**Parágrafo**. El pago del apoyo de sostenimiento educativo queda sujeto a las apropiaciones presupuestales que se asignen para cada vigencia y esto no afectará la duración del contrato especial para la práctica formativa, el desarrollo del programa académico, ni la prestación del servicio.

**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 9º de la Resolución 1872 de 2019, el cual quedará así:

- Artículo 9. Obligaciones del prestador de servicios de salud que se constituya como escenario de práctica formativa de programas de especialización medico quirúrgica. El contrato especial para la práctica formativa de residentes, deberá incluir las siguientes obligaciones para el prestador de servicios de salud que se constituya como escenario de práctica formativa de programas de especialización medico quirúrgica, escenario de práctica base:
- 9.1. Garantizar al residente las condiciones, medios y recursos requeridos para el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con la práctica formativa.
- 9.2. Conceder el derecho a vacaciones, en los términos del numeral 5.4. del numeral 5 de la Ley 1917 de 2018, modificado por el artículo 95 del Decreto 2106 de 2019.
- 9.3. Brindar, al residente, la inducción en la que se le expongan los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma, conforme al plan de trabajo o de práctica formativa, al plan de delegación progresiva de funciones y responsabilidades, así como a los reglamentos de la institución.
- 9.4. Llevar un registro de los servicios prestados por el residente e indicar el valor de los mismos.
- 9.5. Incluir al residente en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 9.6. Asumir el pago de los exámenes médicos ocupacionales y suministrar los elementos de protección personal que requiera el residente, en el marco de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los procesos de gestión del riesgo de cada institución.

9.7. Reportar a las instituciones de educación superior de manera veraz y oportuna las novedades e información necesarias para el pago del apoyo de sostenimiento educativo mensual que recibirá el residente.

**Artículo 7.** Modifíquese el artículo 11 de la Resolución 1872 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 11. Suspensión del contrato especial para la práctica formativa. El contrato especial para la práctica formativa se suspenderá cuando, además de las causales que definan las partes y los reglamentos de las Instituciones de Educación Superior, ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- 11.1. Licencia de maternidad o paternidad.
- 11.2. Incapacidades debidamente certificadas por la EPS a la cual se encuentre afiliado el residente y que afecten el cumplimiento del programa académico de acuerdo a los reglamentos de la institución de educación superior.
- 11.3. Cancelación del período académico por solicitud del residente, debidamente autorizada por la institución de educación superior.
- 11.4. Aplazamiento del programa de educación superior debidamente autorizado por la institución de educación superior conforme a su reglamento.
- 11.5. Aplicación de sanción disciplinaria o contra la ética médica ejecutoriada y vigente impuesta al residente por autoridad competente, que implique la suspensión temporal del programa académico o del ejercicio temporal como médico.
- 11.6. Rendimiento académico que implique la suspensión del programa académico conforme al reglamento de la institución de educación superior.

Las instituciones de educación superior podrán considerar en su reglamentación interna, los plazos y requisitos para la solicitud de aplazamiento del contrato especial para la práctica formativa y los plazos de respuesta por parte de la Institución.

**Parágrafo 1.** En los eventos contemplados en los numerales 11.1 y 11.2 del presente artículo, la institución de educación superior debe continuar pagando los respectivos aportes al Sistema de Seguridad Social en salud.

**Parágrafo 2.** Durante los períodos de suspensión del contrato contemplados en los numerales 11.3, 11.4, 11.5 y 11.6 de este artículo, el residente no recibirá el pago del apoyo de sostenimiento educativo mensual.

**Artículo 8.** Modifíquese el artículo 16 de la Resolución 1872 de 2019, el cual quedará así:

**Artículo 16. Seguridad Social**. De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.7.1.1.15 del Decreto 780 de 2016, la institución de educación superior, con cargo a sus propios recursos, realizará la afiliación y cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de los residentes que suscriban contrato especial para la práctica formativa.

La cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud será asumida en su totalidad por la institución de educación superior.

En ningún caso, las obligaciones de afiliación y pago a los Sistema Generales de Seguridad Social en Salud y de Riesgos Laborales podrán trasladarse a los residentes que suscriban contrato especial para la práctica formativa.

**Artículo 9.** Modifíquese el artículo 17 de la Resolución 1872 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 17. Cotización a los Subsistemas de Seguridad Social. De conformidad con el literal b) del artículo 2.7.1.1.15 del Decreto 780 de 2016, las cotizaciones a los Subsistemas de Salud y Riesgos Laborales se realizarán sobre un Ingreso Base de Cotización correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente – SMLMV,

El pago de los aportes a los Subsistemas de Salud y Riesgos Laborales se realizará a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones (PILA), para lo cual el Ministerio de Salud y Protección Social efectuará los ajustes a que haya lugar.

**Parágrafo 1**. La tarifa a pagar por la cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales se determinará de acuerdo con la actividad económica principal o el centro de trabajo del prestador de servicios de salud que se constituya como escenario de práctica formativa de programas de especialización medico quirúrgica, de acuerdo con el Decreto 1607 de 2002.

**Parágrafo 2.** El pago de la cotización se realizará mes anticipado para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y vencido para el Sistema General de Riesgos Laborales.

**Artículo 10.** Modifíquese el artículo 18 de la Resolución 1872 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 18. Prestaciones económicas y asistenciales. Las administradoras de los sistemas de salud y riesgos laborales, reconocerán directamente a los residentes que suscriban contrato especial de práctica formativa de que trata la presente resolución, las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar, en los términos de la normativa vigente.

**Artículo 11.** Modifíquese el artículo 21 de la Resolución 1872 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 21. Giro del apoyo de sostenimiento educativo al residente. Con base en la información que reporte la institución de educación superior al Ministerio de Salud y Protección Social, validada por dicho Ministerio a través del ReTHUS, la ADRES, el ICETEX o la entidad fiduciaria, según el caso, procederá a girar al residente el monto del apoyo de sostenimiento educativo del respectivo período, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá el manual operativo en el cual se establecerán entre otros el reporte y validación de la información, y posterior giro de los recursos al residente, así como, el procedimiento para el reintegro de dichos recursos cuando hayan sido reconocidos sin justa causa.

**Artículo 12.** Modifíquese el artículo 26 de la Resolución 1872 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 26. Obligaciones en el manejo de la información. La institución de educación superior será responsable de la veracidad, oportunidad e integralidad de la información reportada en el ReTHUS.

**Parágrafo 1.** Las posibles inconsistencias en el reporte realizado referente a los montos a girar al residente beneficiario, son responsabilidad exclusiva de la institución de educación superior; para subsanarlas, esta deberá utilizar el procedimiento que para el efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social en el manual operativo para el reporte de la información y posterior giro de los recursos al residente.

**Parágrafo 2**. La inobservancia de las disposiciones sobre los reportes de información, dará lugar a las sanciones por parte de los órganos y entes de control respectivos, previstas en el numeral 2 del artículo 18 de la Ley 1740 de 2014 o la que la sustituya o modifique.

**Artículo 13**. **Vigencia**. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica los artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 8°, 9°, 11, 16, 17, 18, 21 y 26 de la Resolución 1872 de 2019.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los

# FERNANDO RUIZ GÓMEZ Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó: Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios. Director de Desarrollo del Talento Humano en Salud Directora Jurídica.